



## AL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA



con DNI en calidad de presidente y en consiguiente nombre y representación de la ASSOCIACIÓ DE VENEDORS MERCAT FIRA DE BELLCAIRE, con domicilio social en c/Castillejos, 158 08013 Barcelona, y C.I.F nº G-60800851, ante la corporación municipal comparezco, y para conocimiento de los grupos municipales, como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer ante el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona RECURSO CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.6 para el año 2020 y subsiguientes, en base a la acción conferida por el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ostentando legitimidad activa a efectos de la interposición del presente en condición de asociación legalmente constituida para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales del art. 18.b) RDL 2/2004, y cumulativamente a título personal, en calidad de directamente afectado según dispone la letra a) del mismo artículo y texto legal.

### MANIFESTACIONES Y RECLAMACIONES

PRIMERO.- En sesión plenaria de 25 de octubre de 2019 del Consejo Municipal del Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 28 del mismo mes, se acordó la aprobación inicial de, entre tantas, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3.6, reguladora de las Tasas de Mercados, dando apertura por consiguiente a un preceptivo período de exposición pública del 29 de octubre al 11 de diciembre de 2019, vinculante a efectos de lo dispuesto para la regulación del presente recurso.

SEGUNDO.- El colectivo de operadores de la red de mercados públicos de Barcelona, está preponderantemente formado por pequeños autónomos, microempresas y trabajadores de colectivos que venían a menudo dificultada su reinserción en el mercado laboral si perdieran el que actualmente regentan, que explotan un reducido número de concesiones, que tal y como admite el propio IMMB en la carta expositiva dirigida a las AAVV del acuerdo de aprobación inicial que aquí se cuestiona, "tienen que desempeñar su actividad en un contexto de máxima competitividad del sector de la distribución comercial", apostando por un modelo de venta detallista por parte de grandes profesionales que ofrece una oferta variada y de calidad, y que en los últimos años "ha dado a la ciudad un prestigio y reconocimiento - tanto en cada uno de los barrios, como a nivel internacional - como ningún otro equipamiento de estas características".

En un momento de riesgo de que la ciudad de Barcelona pierda uno de sus signos de identidad más importantes en palabras del propio gerente del IMMB, se propone una subida generalizada del 10,69%, con casos que llegan al 40,9% interanual, además de otras medidas que serán

abordadas en líneas posteriores (como un 5% de comisión por todos los gastos de suministros, seguridad, limpieza, etc.), a un colectivo especialmente asediado, y que desempeña una función de interés general, enclavada en el modelo de ciudad impulsora y defensora del mantenimiento del comercio de proximidad, del consumo responsable y determinada en la guerra contra la precarización laboral y defensora de la distribución de la riqueza frente a la aglutinación de capitales que comportan las grandes cadenas que tratan de desplazar a los pequeños paradistas.

TERCERO.- Como ya se anticipaba en la párrafo anterior, se añade en el Epígrafe III un nuevo punto 6, en el que se impone una tasa de nueva creación del 5% a repercutir a los vendedores sobre el importe de todos los recibos soportados en materia de "suministros y servicios".

Cabe recordar que, mediante el artículo 8º de la OF 3.6, los operadores de los mercados municipales ya vienen soportando todos los gastos que aquí se pretenden gravar; siendo éstos tales como luz, agua, electricidad, gas, limpieza interior, recogida de basuras, etc.; como si de una comunidad de bienes ordinaria en régimen de propiedad horizontal sin participación municipal se tratara.

El IMMB, en tanto que propietario, responsable y conocedor de las infraestructuras técnicas de los mercados municipales y concedente de los espacios privativos para aprovechamiento comercial de los paradistas, es usual tal y como las leyes de la lógica imponen que sea la parte contratante de éstos servicios, los cuales repercute en virtud del artículo 8º a los paradistas. Esta propuesta de novación reglamentaria pretende gravar con un 5% la totalidad del montante que alcancen cada uno de los recibos repercutidos por los conceptos referenciados, en concepto de "gestión y tramitación".

Para la mayoría de operadores de mercados municipales, éste elenco de conceptos suponen una parte mayoritaria de sus gastos ordinarios de explotación, por lo que un gravamen general sobre la base de suministros y recibos que ya llevan en el importe de sus recibos repercutidos toda clase de tasas e impuestos de exacción pluriadministrativa, presenta una potencia impositiva multiplicada respecto a lo que supondría un tipo de gravamen del 5% tomando por base cualquier otro hecho imponible, así como suponer un evidente agravio comparativo para los comerciantes dependientes del Instituto Municipal de Mercados de Barcelona, respecto al resto de operadores comerciales de la ciudad.

La imposición de esta nueva tasa es un sinsentido. A parte de por contravenir las lógicas del derecho impositivo, no cabe otra opción lógica que que sea el propio IMMB quien intermedie y gestione las contrataciones de suministros, por ser éste quien dispone de la infraestructura técnica necesaria, conoce las necesidades de consumo energético, limpieza o seguridad, además de (como va a introducirse éste 2020) imponer sus propios estándares en materias como el mantenimiento de los cerramientos exteriores o climatización, además de ser el único conocedor de las normas de reparto de todos esos gastos de suministros y servicios que se repercuten al amparo del artículo 8º, por no ser públicos los criterios de reparto ni accesible al público el montante de las facturas soportadas al efecto que posteriormente se repercuten a los concesionarios, con la imposibilidad de corroborar por parte de los repercutidos el coste real de cada uno de esos conceptos.

La lógica que articula el impuesto es idéntica a la del arrendador que compeliere a su arrendatario a que si no le paga a él el 5% de lo que ya paga en su recibo a la compañía de la luz, el agua, o hasta por la limpieza de la escalera, le cortara la luz.

Tampoco podemos olvidar que la teleología de la existencia de un organismo autónomo municipal dedicado a la gestión de los mercados, engloba necesariamente una mínima labor de gestión, interlocución y optimización de todo aquello vinculado a los gastos derivados de la explotación de los equipamientos municipales que le son propios, no siendo estos gastos precisamente un encargo de extraordinaria naturaleza respecto a lo esperable de un espacio comercial, debiendo redundar necesariamente en algún valor añadido respecto a un eventual modelo de autoorganización entre copropietarios en que lo público no ejerciese función alguna, y por tanto no cabe más que entender que dentro de los importes que trimestralmente se repercuten en concepto de cánon, hay algo de la labor de gestión desarrollada por esos 72 empleados que suponen 4.428.554€ de los 14.431.064€ que anualmente se recaudan únicamente en concepto de tasas sobre mercados.

Por si no fuera suficiente, se desprende del redactado de la ordenanza, y de lo contrario solicitamos se incluya expresa clarificación al respecto en el texto definitivo, que se pretende cobrar este nuevo concepto sobre los recibos emitidos a partir de 2020, que tengan por base contratos en los que la labor de gestión y tramitación para su negociación en la que contribuyó el IMMB fue efectuada en años precedentes, pero que bien por su naturaleza periódica, bien en virtud de posibilidad de prórroga contemplada en su redacción original, siguen desplegando efectos y siendo repercutidos sobre los comerciantes con posterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

CUARTO.- Más allá de la argumentación contenida en los informes técnico-económicos, se extraña y se antoja reveladora la previsión de ingresos contenida en la partida de ingresos 329 del presupuesto del IMMB, la cual engloba la exacción de las tasas que contempla la ordenanza 3.6, que se aparta ostensiblemente de la línea argumentativa mantenida de una subida del 10,69%, cuando la previsión de ingresos excluidos elementos distorsionantes tales como apremios, intereses o sanciones; arroja un previsión de aumento de recaudación del 19,62%, suponiendo una aportación adicional entre la cuarentena de mercados de la ciudad de 2.367.925€ de más que en el periodo anterior.

QUINTO.- Todo este elenco de medidas recaudatorias precisan de una fundamentada justificación tal y como impone la normativa sectorial desplegando los principios constitucionales que la inspiran. Para la modificación de esta ordenanza fiscal, se fundamenta en una repercusión de unos atrasados IPC repercutidos de la última década, pero haciendo una lectura conjunta y teleológica con la justificación presupuestaria de la única entidad a la que esta ordenanza nutre, contenida en su presupuesto preceptivo del art. 168.1 RDL 2/2004, se enumera con clarividencia que el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona presenta unos descensos recaudatorios derivados de un descenso de las adjudicaciones de autoservicios y las aportaciones de concesionarios para reformas sustanciales de los mercados.

Esos descensos, son de unas partidas eminentemente extraordinarias por su naturaleza, que nacen siempre con ocasión de gastos extraordinarios, principalmente de las obras de gran remodelación de los mercados municipales, allí donde los paradistas sufragan una significativa parte de la totalidad de la nueva obra junto con algún eventual gran operador que sufraga parte de la reforma con tal de obtener permiso para situar en el recinto un gran establecimiento de autoservicio.

Aunque esos gastos luego se diluyan en el conjunto de las arcas del organismo, es incuestionable que su nacimiento tiene por causa una gran inversión, y que en última instancia de forma directa



o indirecta, son para cubrir los costes de esa inversión. Para el año 2020, el anexo de proyectos de inversión para ese ejercicio, el capítulo 6 de la previsión de gastos, es de 1.825.515€, satisfecho dicho sea de paso con aportaciones excepcionales de los concesionarios como se desprende de una lectura del capítulo 622. Este importe, supone un descenso del -65% respecto a los 5.147.965 presupuestados para el año 2019, y ya ni que decir cabe respecto a la propuesta de este mismo documento para el 2018, cifrada en más de 14.000.000€, nada menos que el óctuplo de la actual.

No cabe resquicio de duda en afirmar que ese tan notorio descenso de la recaudación en concepto de estos ingresos extraordinarios, no encuentra espejo alguno en un aumento del gasto que pretende sufragar, por lo cual queda vaciada de contenido la sustanciación de la necesidad económica justificativa del aumento impositivo. Es más, es justamente causa próxima de este descenso la inactividad en partidas de inversión, la cual necesariamente arrastra a los ingresos que nacen de ella y que se devengan con vocación de sufragar ésta.

SEXTO.- Lo anterior resta dicho en lo concerniente a la universalidad de mercados de la ciudad. Sin embargo, hay notorias singularidades que no dejan de guardar una sustancial afectación recaudatoria respecto al grueso de la ordenanza. En el caso de Encants Barcelona - Mercat Fira de Belcaire, los aumentos en las tres principales tipologías de comercios con mayor capacidad recaudatoria, presentan unos aumentos del 32,7% para las tiendas de hasta 10m2, 40,9% para las que unitariamente superen esta dimensión, y un 22% para los operadores de parada, además de un 21,3% en el caso de la base para los operadores diarios de subasta y un 25% en las demás tasas vinculadas a éste colectivo, quedando la tabla de incrementos como sigue, y omitiendo del cómputo demás modificaciones de tipos de gravamen similares:

Tipologia	Ordenança Vigent	Proposta	Incr. %	Incr. Trimestral (€) (10m2, 15m2 y 5,4 m2)***
Botiga fins 10m2	4,1 €/m2/mes	5,44 €/m2/mes	32,6%	40,20 €
Botiga de més 10m2	2,98 €/m2/mes	4,2 €/m2/mes	40,9%	54,90 €
Parades	7,85 €/m2/mes	9,59 €/m2/mes	22,17%	28,19 €
Subhasta (Dm o Dv)*	46 €/dia/lloc	55,82 €/dia/lloc	21,35%	353,52 € ) *(calc.només 3dies/setmana

\* Subhasta presenta un valor diferent segons el dia, s'ha escollit el valor intermig

\*\* Hi ha 4 dies setmanals de subhasta, però existeix una tarifa mixta de Divendres+dissabte

\*\*\* El càlcul és per la superfície d'unitat comercial més habitual respectivament de cada tipus de l'escala. Tanmateix la majoria d'operadors en aquest mercat tenen fusionades 2, 4 o més de 10 unitats del mateix tipus. Es reflexa trimestralment per ser la forma de repercussió actual.

Per exemple, un operador amb 4 botigues de 15m2 passaria de pagar de cànon trimestral 536.40€ a 756€. 219,6€ més (+40,9%), sense comptar increments en concepte de subministraments ni serveis repercutits.

Según se motiva, este aumento encuentra su fundamentación en un incremento de los gastos de limpieza y vigilancia, cifrándose éstas en un diferencial de 116.540 euros. Cabe mencionar, que con ocasión del traslado del Mercat Encants Barcelona-Fira de Belcaire, circunscrito dentro del plan de remodelación integral de la Plaça de les Glòries y con las consiguientes necesidades de reorganización urbanística que requería el plan, se transaccionaron tanto entre los grupos

municipales como entre el consistorio y la Asociación de Vendedores múltiples acuerdos que regulaban las condiciones del traslado, su costeamiento, y la fiscalidad de la explotación del nuevo mercado. Este último concepto fue negociado en un acuerdo de 15 de septiembre de 2011, con vocación de desplegar sus efectos a partir de la consumación del traslado, esto es, septiembre de 2013.

Entre el contenido del acuerdo se fijaba que los gastos íntegros de seguridad y limpieza del campo de subasta serían satisfechos por el IMMB "sin posibilidad de repercutir el coste posteriormente", transaccionado a cambio de la recaudación de las tasas por estacionamiento de vehículos que pasarían a ser de exacción municipal.

El tenor del acuerdo excluye toda duda, y no creo que sea preciso desplegar el contenido del aforismo latino *pacta sunt servanda*. No habría de otro modo forma de entender, por ejemplo, las singularidades de la desproporción del cánon diario repercutido a los operadores de subasta, que si no es por una inclusión tácita de los gastos soportados por el IMMB para la limpieza y gestión de la explotación del campo de subasta, que sí que proporcionalmente hace un uso mucho más intensivo de los equipamientos.

Igualmente, se aduce en justificación de la subida que ha acaecido un acrecimiento de los gastos en estos últimos años respecto a lo inicial. Sin entrar a valorar la distribución de los riesgos previsibles en un acuerdo contractual a la luz del derecho, hay algunos acuerdos que sí son accesibles por hallarse publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

El acuerdo de licitación contenido en el expediente núm. 756/13, cuyo objeto era del tenor "Servei de Vigilància de Mercat Encants Barcelona - Fira de Belcaire", publicado en el BOPB el 19 de abril de 2013, tenía por presupuesto 809.906,92 € para los 2 años de ejecución del contrato. En los mismos términos, en acuerdo publicado en 12 de julio de 2017, obrante en Expediente núm. 36/16, con el mismo objeto para el período 2017-2019, es adjudicado por 766.444,32€.

Independientemente de la concreta licitación que es por éste recurrente desconocida, resulta inequívoco que en meses previos a la puesta en funcionamiento del mercado, la administración anticipaba unos costes de seguridad derivados de la explotación del mercado superiores a los 400.000€ anuales, sin haber dado ocasión a que, en su caso, la práctica le desmintiese y se demostrase superior, aún siendo *a fortiori* claro que las licitaciones posteriores son de hecho inferiores, por lo que no hay lugar a ninguna motivación de que sobrevenidamente los gastos se hubieran multiplicado habilitando una pulverización del acuerdo.

SÉPTIMO.- En las lógicas anteriores se sustancia lo fundamental del aumento. Sin embargo, una parte de la composición del aumento tiene por origen el archicitado incremento del 10,69% del IPC. Bien, en el propio informe justificativo se adjunta una tabla con los incrementos del IPC para España y Catalunya del lapso 2010 a 2020.

Cabe recordar que, como el propio informe preceptivo por el art. 25 RDL 2/2004 bien recoge, el marco de la fiscalidad del presente mercado viene recogido en un acuerdo de 15 de septiembre de 2011, con vocación de desplegar efectos a partir del traslado del mercado, ejecutado a mediados de septiembre de 2013. Ese intento de repercusión sistemática, incluye los aumentos de IPC no sólo de 2012 y 2013, sino también de 2010 y 2011, previos ya no sólo al inicio de la ejecución del acuerdo, sino a los años previos al pacto.

Adoptando el sistema de cálculo del informe, por aplicación de las más elementales leyes de la lógica, hay que descontar a ese supuesto 10,69% los incrementos del IPC incluidos correspondientes a estos periodos (2010-2013), suponiendo un -3,00; -2,50; -3,60 y -0,20 respectivamente, arrojando un incremento pues del 1,39%.

Sin embargo no acaba aquí, ya que además de estar incluida la repercusión de la previsión de IPC de 2019, lo está la de la estimación para el 2020. No hay que ostentar una titulación superior en ciencias económicas para apreciar que una previsión de IPC para 2020 refleja cual habrá sido el incremento del coste de la vida a 31 de diciembre de ese año, por lo que carece de fundamentación su aplicación desde el 1 de enero del mismo, siendo el año 2021 el correspondiente a su eventual repercusión, por ser en ese momento en el que efectivamente habrá habido ese incremento en los precios, constatado a día 31 de enero de 2020 (independientemente de que se calcule mediante previsión, método por descontado perfectamente admitido, pero nunca repercutido con anterioridad a su acaecimiento). En tanto que la previsión repercutida para el cierre de 2020 es de un 1,1%, el incremento justificado para Encants Barcelona no puede superar el 0,29%.

Téngase esta reclamación por formulada respecto del cánón y de cuantos conceptos tengan por base idéntica fundamentación, así como para los demás mercados zonales y especiales a quienes les pueda beneficiar.

El absurdo del incremento, por mucho que intente vestirse de la fórmulas anteriores, resulta más evidente si se acude a los propios números de presupuestos de años anteriores del propio IMMB. Para la propuesta de presupuestos de 2018, habiendo éstos sido prorrogados en 2019, se hablaba de un incremento de tasas únicamente de 3 céntimos para paradas de hasta 10 m<sup>2</sup> y de otros 0,02€ para las de más de 10 m<sup>2</sup>, dejándose inmutables las cifras para las otras modalidades de, nuevamente, gran capacidad recaudatoria. Los citados incrementos, únicamente en 2 de las decenas de modalidades de gravamen que recoge la ordenanza, ya demuestran por sí solas que el incremento planteado para este año (vid. tiendas >10m<sup>2</sup>. +1,22€/m<sup>2</sup>/mes 2020 contra los 0,02€ 2018 y 19), supone 61 veces más, unos números inevitablemente carentes de toda justificación racional.

OCTAVO.- Respecto a la estructuración en cuotas mensuales en vez de trimestrales, a salvo de aquellos comerciantes que puntualmente puedan así mejorar su planificación financiera, no parece retorcido ver de insidiosa la coincidencia con esta tan contundente subida impositiva, articulándose como un idóneo velo tras el que cubrir un aumento de la recaudación superior al 19%, y redundando de paso en un superior rendimiento financiero, al pasar de una liquidación por lapsos de 90 a 30 días.

NOVENO.- Barcelona tiene un problema de espacio y de crecimiento, y posiblemente no es más culpa que del propio éxito de la ciudad y del buen saber hacer de los barceloneses, de sus dirigentes y de una oposición responsable que en los temas transversales de la ciudad saben crear soluciones y aportar recíprocamente para mejorar la ciudad. Independientemente de la fórmula que se adopte para abordar la cuestión, este problema de espacio y crecimiento se manifiesta en las dificultades en el acceso a la vivienda, cuando una familia no puede pagar su alquiler. También se manifiesta cuando un comercio de barrio, con raíces en el tejido de la ciudad, debe dar paso a un gran operador por no poder hacer frente al nuevo valor del espacio que ocupa. Pero desconcertantemente, se manifiesta cuando un paradista debe cerrar la persiana o despedir a su trabajador por tener que hacer frente a unas sobreencarecidas tasas



municipales, encontrándose operando en un mercado municipal y desarrollando una tarea de interés general para la cohesión del barrio y el modelo de ciudad, en lugar de incluirse en una gran superficie explotada por fondos de inversión extranjeros. La ciudad debe encarar estos retos, pero lo que es difícil de abordar es que sea el ayuntamiento aquel arrendador que termine propugnando esta gentrificación comercial, con un aumento de las tasas por el uso de las paradas municipales de hasta un 42 % en el caso del mercado Fira de Bellcaire.

Por todo lo anterior, solicito se tengan en cuenta las alegaciones arriba contenidas, y se tome en consideración la imprescindible reestructuración en su versión final de la propuesta de Ordenanza Fiscal 3.6, no superando del 0,29% el incremento para Encants Barcelona, que se descuenta del cómputo el IPC para 2020 del conjunto de tasas sobre el que ha sido aplicado, y que se deniegue la propuesta de modificación del Epígrafe III. punto 6 del texto.

OTROSÍ DIGO.- Solicito, a efectos de complementación documental y explicativa del desglose tanto de gastos como de ingresos contenido en el informe preceptivo del artículo 168.1 RDL 2/2004 para el Presupuesto 2020 del Instituto Municipal de Mercados, se inste al órgano administrativo pertinente para que dé traslado a este reclamante las siguientes informaciones, pretendiendo así evitar la necesidad de una íntegra consulta de los expedientes en que se encuadren:

- Desmembramiento de los gastos de suministros que son posteriormente repercutidos a los vendedores
- Licitaciones, constando cuantía y condiciones fundamentales para el esclarecimiento de las alteraciones presupuestarias del IMMB e impositivas de la Ordenanza Fiscal 3.6, correspondientes a Vigilancia y Seguridad de Mercat Fira de Bellcaire (períodos de 2013 a 2020)
- Licitaciones, en los mismos términos, de limpieza interior en horario comercial Mercat Fira de Bellcaire (períodos de 2013 a 2020)
- Licitaciones, en los mismos términos, de limpieza en horario no comercial Mercat Fira de Bellcaire (períodos de 2013 a 2020)
- Licitaciones, en los mismos términos, del servicio de recogida de basuras (períodos de 2013 a 2020)
- Copia Acuerdo de 15 de septiembre de 2011
- Copia Acuerdo Traslado Mercat Fira de Bellcaire
- Recaudación derivada de la aplicación de las Tasas con fundamentación en la OF núm 3.6, recogidas en la partida presupuestaria 3291 relativas a Mercat fira de Bellcaire, con desmembramiento entre tipologías de paradas, y con especial énfasis en recaudación diaria de subasta más comisión del 2% por remate.

En Barcelona, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.